



**GOBIERNO
DE JALISCO**



Vamos a Trabajar

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 16 DE MARZO
DE 2002**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L I

2

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**Plan Parcial
de Urbanización
Para la acción urbanística privada**

“PARQUE DE LOS FRESNOS”

**En el Centro de Población de ARANDAS,
Estado de Jalisco**

CONTENIDO

- CAPÍTULO I.** ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO
- CAPÍTULO II.** FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
- CAPÍTULO III.** REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.
- CAPÍTULO IV.** OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.
GENERALES
ESPECÍFICOS.
- CAPÍTULO V.** DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.
- CAPÍTULO VI.** ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.
MEDIO FÍSICO NATURAL
MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
- CAPÍTULO VII.** DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.
GENERALES
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES.
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN.
NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA.
NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- CAPÍTULO VIII.** NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD
CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS
- CAPÍTULO IX.** DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.
- CAPÍTULO X.** TRANSITORIOS

CAPÍTULO I.

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

1. **TIPO DE ACCIÓN URBANÍSTICA A DESARROLLAR** : privada del predio que se encuentra bajo escritura pública número 7,785 a nombre del C.P. LUIS BAÑUELOS JIMÉNEZ, y registrada en el Registro Público en el documento __, folios del __ al __ del libro ____ sección ____ oficina __.
2. **USO PROPUESTO:** Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3U)
3. **LOCALIZACIÓN:** El predio se encuentra localizado al sur de la pista del aeropuerto de ARANDAS en la reserva urbana, señalada en el plan de centro de población vigente como reserva urbana a largo plazo No. 4 (RU-LP 4), que una vez aprobado el presente Plan Parcial se convertirá en reserva urbana a corto plazo (RU-CP 4) La localización exacta de este predio se verifica en el anexo gráfico del presente documento.
4. **SUPERFICIES:** Las superficies motivo del presente plan se determinan según el siguiente desglose

CUADRO DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	49,722.23 M2
ZONA HABITACIONAL	31,191.03 M2
CESIONES	2,427.45 M2
VIALIDADES	16,103.75 M2

Artículo 1. En la ciudad de ARANDAS, Jalisco, en la sesión ordinaria de Cabildo de éste lugar, de fecha 26 Dic del 00, se autoriza el:

**Plan Parcial de Urbanización
“PARQUE DE LOS FRESNOS”
En el Centro de Población de ARANDAS
Estado de Jalisco**

Artículo 2. En el predio rústico con superficie actual de 49,722.23 M2, ubicado dentro de la reserva urbana del centro de población de ARANDAS, Jalisco, propiedad del C.P. LUIS BAÑUELOS JIMÉNEZ, será ejecutada una acción urbanística privada habitacional

de alta densidad hasta su incorporación municipal.

El Uso y Destino en concordancia con el dictamen respectivo será Habitacional Unifamiliar densidad Alta (H3U) y compatibles.

El terreno presenta ligeras pendientes que hacen factible su urbanización al no presentar impedimento alguno para la introducción de los servicios. Las líneas de distribución de energía eléctrica y el drenaje se encuentran aledaños al predio, el cual cuenta con fuente propia de abastecimiento de agua potable. El desarrollo se llamará: **“PARQUE DE LOS FRESNOS”**

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 3. Con lo dispuesto en:

a) **Artículos 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios”.

b) **Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, que señala: “Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

III.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

IV.- Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;

VII.- Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.”

c) **La Ley General de Asentamientos Humanos**; que en el **Artículo 9** dice:

Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven,

así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;...

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de estos.

Y en el **Artículo 35** de la misma Ley dice:

A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinaran:

I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;

II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de

población;

III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;

VI. Las densidades de población y de construcción;

VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y

XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes. “

c) Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y del Reglamento Estatal de Zonificación.

d) Dictamen de Trazos y Usos y Destinos Específicos de fecha 01/11/00 bajo número de oficio 047-2000

Artículo 4. Con base en los fundamentos legales y administrativos antes citados, se establece que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Por lo que, en uso de esas facultades y con el objeto de regular el crecimiento urbano de ARANDAS, Jalisco; la transformación de su suelo rural a urbano, el régimen de propiedad de áreas y predios, así como la introducción de las redes de servicios y en general la infraestructura urbana, especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos y las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación de toda acción urbanística pretendida, hacen necesario expedir, como al efecto se hace, el presente Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS” respecto del predio, propiedad del C.P. LUIS BAÑUELOS JIMÉNEZ. Haciendo hincapié que el H. Ayuntamiento de ARANDAS, Jalisco en el proyecto de la formulación de dicho plan dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas del centro de población a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo asumiendo así su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

CAPÍTULO III.

REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA

Artículo 5. Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS” se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo I artículo 193 y capítulo II artículo 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS”, de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de ARANDAS, Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Artículo 7. Que el cabildo resolvió procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS”, en función del dictamen técnico emitido por la Dependencia Municipal y con fundamento en los artículos 226 y 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 8. Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS” y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Artículo 9. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de “PARQUE DE LOS FRESNOS” son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 10. El Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS” forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 11. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco:

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco:

Municipio: el Municipio de ARANDAS, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de ARANDAS, Jalisco;

Plan: el plan parcial de urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS”

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano;

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de desarrollo urbano de ARANDAS Jalisco.

CAPÍTULO IV.

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN “PARQUE DE LOS FRESNOS”

Artículo 12. Son objetivos generales del Plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el

- aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
 - IV. El distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
 - V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 13. Son objetivos particulares del Plan:

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - b) La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

CAPÍTULO V.

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN

Artículo 14. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos del artículo 221

fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano

Artículo 15. El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 49,722.23 M2 y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

VERTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Vértice 1	775,446.67	2' 289,318.17
Vértice 2	775,521.27	2' 289,278.33
Vértice 3	775,851.28	2' 289,176.11
Vértice 4	775,481.82	2' 273,573.67
Vértice 5	775,459.94	2' 273,470.74

Artículo 16. El área de estudio del Plan tiene una superficie aproximada de 960,435.22 m2 y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

VÉRTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Vértice 1	775,414.87	2' 289,990.09
Vértice 2	776,493.81	2' 289,670.37
Vértice 3	776,485.85	2' 289,470.84
Vértice 4	776,404.60	2' 289,481.64
Vértice 5	776,383.77	2' 289,324.97
Vértice 6	776,312.24	2' 289,728.82
Vértice 7	775,470.94	2' 289,995.93
Vértice 8	775,408.74	2' 289,222.67
VÉRTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Vértice 9	775,401.90	2' 289,296.84
Vértice 10	775,397.16	2' 289,481.18
Vértice 11	775,404.16	2' 289,555.66
Vértice 12	775,406.24	2' 289,705.46

Artículo 17. El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

CAPÍTULO VI.

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA

URBANIZACIÓN.

Artículo 18. El predio no contiene en su interior limitantes debidas al medio físico natural ó al transformado que restrinjan su urbanización.

Artículo 19. La superficie a fraccionar se determina en los datos contenidos en la siguiente tabla:

CUADRO DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	49,722.23 M2
ZONA HABITACIONAL	31,191.03 M2
CESIONES	2,427.45 M2
VIALIDADES	16,103.75 M2

CAPÍTULO VII.

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES:

Artículo 20. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 21. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;
- B. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- C. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- D. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- E. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Conforme lo dispuesto en la disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas y utilización específica del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 23. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las determinaciones que establece la Ley.

Artículo 24. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, sub zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 25. Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo (RU -LP4):

El área de reserva urbana RU-LP 4 que cambiará a RU- CP4 una vez sea registrado en el registro público de la propiedad el presente plan parcial.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

Artículo 26. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se

especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 27. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, sub zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 28. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 202, 305, 306 de la Ley Estatal.

Artículo 29. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 30. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 49 del Reglamento, son:

ZONAS HABITACIONALES PLURIFAMILIARES HORIZONTALES ALTA DENSIDAD (H3U)			
(H3U)-1	3,122.03	m2	
al norte:	84.59 m	con:	límite del área de aplicación
al sur:	61.51 m	con:	VL-1
al este:	39.40 m	con:	VL-3
al oeste:	59.82 m	con:	VL-2
(H3U)-2	6,444.27	m2	
al norte:	56.03 m	con:	VL-1
al sur:	40.23 m	con:	CT-1
al este:	141.44 m	con:	VL-3
al oeste:	164.48 m	con:	VL-2
(H3U)-3	4,251.07	m2	

al norte:	100.68 m	con:	límite del área de aplicación
al sur:	108.23 m	con:	VL-1
al este:	41.52 m	con:	VC-1
al oeste:	40.00 m	con:	VL-3
(H3U)-4	3,205.38 m²		
al norte:	52.00 m	con:	VL-1
al sur:	40.21 m	con:	VL-4
al este:	55.04 m	con:	VL-4
al oeste:	80.84 m	con:	VL-3
(H3U)-5	5,534.61 m²		
al norte:	44.43 m	con:	VL-1
al sur:	62.09 m	con:	CT-1
al este:	88.82 m	con:	VC-1
al oeste:	149.66 m	con:	VL-3 y VL-4
(H3U)-6	5,427.63 m²		
al norte:	135.18 m	con:	límite del área de aplicación
al sur:	117.21 m	con:	VL-1
al este:	56.80 m	con:	CT-1 y EV-4
al oeste:	41.52 m	con:	VC-1
(H3U)-7	3,205.04 m²		
al norte:	71.11 m	con:	VL-1
al sur:	77.45 m	con:	CT-1
al este:	21.02 m	con:	CT-2
al oeste:	68.06 m	con:	VC-1

Artículo 31. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas. (H3U)-1 al (H3U)-7

- Densidad máxima de 195 Habitantes por hectárea
- Densidad máxima de 39 viviendas por hectárea
- Superficie mínima del lote será de 140 m²
- Frente mínimo de lote: 8 m.
- El índice de edificación será de 140.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.70 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 70 por ciento de la superficie total del lote. Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.70 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 70 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no será mayor de 1.40 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 140 por ciento de la superficie total del lote.
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil;

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 32. La normatividad específica para las zonas de áreas de cesión es:

PARA LA ZONA DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS EV

- El coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del 5 por ciento del terreno; del resto del área será para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior a 0.05 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones en éstas zonas será de un piso.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 33. Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetarán a los elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje señalados en el reglamento interno del desarrollo “PARQUE DE LOS FRESNOS”, los cuales deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, los que autorice la dependencia municipal en el permiso de construcción.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 34. Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, Título II en su capítulo XIV, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERIA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

Artículo 35. Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título IV, pudiendo establecer normas específicas en cuanto a secciones de calles cuando el municipio así lo requiera.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 36. La red de servicio de agua potable se conectará a fuente de abastecimiento propia según dictamen 047-2000.

Artículo 37. La red de servicio de drenaje se conectará a fuente de abastecimiento municipal según dictamen 047-2000.

III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 38. Las obras de urbanización serán las contenidas en el artículo 170 del Reglamento de Zonificación relativas para zonas habitacionales plurifamiliares verticales densidad alta (H3U).

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 39. La presente determinación de usos y destinos tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 40. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

- I.- Cesiones para destinos: Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son para los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.
- II.- Cesiones para la vialidad y servicios públicos: Las correspondientes a las vías públicas y servidumbres de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 41. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

Artículo 42. Las áreas de cesión para destinos estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos

I.- Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.

II.- Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI Título I y Capítulo XXXI del Título VI del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:

A.- Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.

B.- Para las dedicadas a la organización y administración vecinal o de los usuarios de la zona, tales como salas de reunión, oficinas de asociación de colonos y caseta de vigilancia, que deberán contar con la calificación e instalaciones propias para esos efectos.

Artículo 43. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al termino de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

Artículo 44. Las áreas de cesión para destinos se calculan según la siguiente descripción:

CESIONES CORRESPONDIENTES		
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	49,722.23	M2.
Áreas de cesión correspondientes (15.00 %)	7,458.33	M2
CESIONES OTORGADAS		
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	2,427.45	M2
CESIÓN A PERMUTAR SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 251 (fracciones I,III y XII) de la Ley de Desarrollo Urbano.	5,030.88	M2

Artículo 45. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas conforme la siguiente descripción:

ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS		
EV-1	634.23	m2
al norte:	118.89	con: CT-1
al sur:	121.09	con: Límite del área de aplicación
al este:	6.40	con: CT-1
al oeste:	4.94	con: VL-2
EV-2	700.80	m2
al norte:	186.13	con: CT-1
al sur:	189.33	con: Límite del área de aplicación
al este:	4.22	con: EV-4
al oeste:	4.31	con: CT-1
EV-3	130.84	m2
al norte:	22.09	con: VL-1
al sur:	27.28	con: CT-1
al este:	0.0	con:
al oeste:	16.12	con: CT-2
EV-4	830.53	m2
al norte:	51.86	con: Límite del área de aplicación
al sur:	47.92	con: Límite del área de aplicación
al este:	0.00	con:
al oeste:	33.28	con: EV2, CT-1, y H3U-6
TOTAL DE ÁREAS VERDES	2,427.45	M2

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Artículo 46. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Artículo 47. Los elementos que integran la estructura urbana existente y propuestos para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se definen en el Plano E-3 del Anexo Gráfico y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación:

VIALIDAD COLECTORA		
sección de:	20.60 m	
ancho de banquetas:	3.50 m	
	superficie	largo
VC-1	2,486.79	120.83
VIALIDAD LOCAL		
sección de:	13.00 m	
ancho de banquetas:	2.00 m	

	superficie	largo
VL-2	3,343.29	257.18
VIALIDADES LOCALES		
sección de:	12.60 m	
ancho de banquetas:	1.80 m	
	superficie	largo
VL-1	3,878.36	307.81
VL-3	2,240.36	177.81
VL-4	1,290.37	102.41
CALLE TRANQUILIZADA condominal		
sección de:	8.00 m	
	superficie	largo
CT-1	2,699.32	337.41
CALLE TRANQUILIZADA condominal		
sección de:	8.90 m	
	superficie	largo
CT-2	165.26	18.57
TOTAL DE VIALIDADES	16,103.75 M2	

CAPÍTULO IX.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Artículo 48. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 49. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 50. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal, son autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de la misma: El Congreso, El C.

Gobernador, La Secretaría, Los Ayuntamientos y Autoridades ejecutoras que de ellos dependan y La Procuraduría de Desarrollo Urbano, para el cumplimiento del Plan Parcial.

Artículo 51. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, para interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X. TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización “PARQUE DE LOS FRESNOS” del Centro de Población de ARANDAS Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARANDAS, CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 16 DE MARZO DE 2002

NÚMERO 2. SECCIÓN II

TOMO CCCXLI

E L E S T A D O

de Jalisco

Plan Parcial de Urbanización para la acción urbanística privada Parque de los Fresnos, en el centro de población de Arandas, Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Dirección de Publicaciones

WWW .jalisco.gob.mx